

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 380/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3112-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

El promovente hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CPP/DGP/3802-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Adicionalmente, solicita la designación del **delegado** que menciona, la cual se acuerda favorable. Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 380/2023

electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/PPP/DGP/3802-AD/2024 de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 380/2023

CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO².

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil cincuenta y cinco (1055); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **380/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/RAHCH.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:57:57Z / 15/10/2024T18:57:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 12 70 2a a3 d9 9c 56 bc 85 c6 93 5b dc 83 b4 e5 1b 6b bb c0 d4 ee 5e 1e aa 49 99 d5 47 c3 87 95 e9 21 b8 20 8a 15 ab 1d 54 8c 73 7b dd a1 f1 d4 c5 9a f8 56 78 9b c7 62 1e 8d 39 e7 1e 18 e4 b4 95 fa 2a cb 25 c1 97 81 76 31 31 05 e6 b1 be fb 86 8e e3 ff 0a 9d 73 86 c1 32 d2 09 87 f2 ff 30 09 01 54 e6 bf 57 50 dc 00 e2 08 bc f8 0a 14 98 d7 5c 31 ee d5 3c 67 ad a0 ef 49 c8 55 7d db 1d 0e 7e 0c 67 a4 42 92 20 03 f4 fe 07 b1 3f 32 5d 3d 7b d3 6a 73 8e c8 3e 66 b4 98 c9 96 78 f0 23 c3 44 26 38 18 cf a8 33 b4 25 9c fc 53 3b 66 97 7a 97 4b bb 4f 73 cd 45 15 25 52 fc e8 fb 02 42 c7 ba d0 a4 12 dc c9 76 bd 33 cd 10 2a 41 47 e7 d1 d4 a2 f7 38 3e 60 11 1b 6d c2 40 c7 b0 bf 72 50 76 73 d1 62 ae 34 96 5d dc 2f 51 9f 05 f0 90 4b 68 94 54 d2 c5 4a 6e d4 8b 1f 01 98 67 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:58:23Z / 15/10/2024T18:58:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2024T00:57:57Z / 15/10/2024T18:57:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7665556			
	Datos estampillados	AA030CDB610620EF1DDA9171053FCEC8AF93D9AE759931E0EFB6C759BAE3CDCE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:06:29Z / 30/09/2024T14:06:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 33 99 e5 97 60 b3 4b 91 b8 67 65 0c 71 c0 cd 19 86 d0 fa da 79 d9 b3 f0 bd 24 ba 02 0a 79 b0 c2 04 85 8f af dc aa 29 df 1c 77 f0 13 76 c9 30 cf 28 fe f6 da 34 10 cc 0d 38 1a 18 b2 18 71 9a 3a 63 b3 31 36 88 d0 ff 73 63 15 69 31 b1 7c 73 a7 f1 8a aa 82 7e 68 36 60 87 8d 7c 82 12 ea fc 22 9a 39 07 13 b2 61 0f 56 c7 c7 82 ef 5a 33 83 37 4c 32 05 64 36 6a 1a 70 a3 70 f3 53 71 91 ab 84 9d c3 3f 2a da 3c e0 94 69 53 07 d3 3c de ea f4 12 7d 7b e7 22 9b 16 78 92 68 29 ca d5 5b 5c 71 a5 55 00 1b 93 c0 7d 55 07 2a bc 90 95 2d 23 18 ed 52 bf c7 4e 90 1f 12 1e 7c 3d 17 36 a5 2a c1 55 04 e6 f5 2d ed 00 b8 03 d6 f3 67 9a af e6 ae 1b c3 5d 48 e5 8d b7 71 ef 38 89 10 a5 6a e6 af dc 16 b8 4f 37 82 c7 9a 88 c5 20 34 13 48 fd 0a fd 89 3f a7 0e a6 04 26 35 8d 3c e4 3d 1f 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:06:48Z / 30/09/2024T14:06:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:06:29Z / 30/09/2024T14:06:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7623307			
	Datos estampillados	81AE10368869901D190695D7C6FAB1F6B6814CFA96F4C37C33DDD6E7ED6D43B2			